



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ MARDOQUEO URREGO PARRA
DEMANDADO: CLARA ISABEL BEJARANO MARTÍNEZ
RADICADO: 2022-00066-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó memorial. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

I. De acuerdo al memorial presentado el 10 de octubre del año en curso por la señora CLARA ISABEL BEJARANO MARTÍNEZ, representante legal de los menores demandados, se tienen NOTIFICADOS por conducta concluyente a los niños S.V.U.B y D.A.U.B , de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

II. En razón a la renuncia a términos y ante la ausencia de escrito de contestación de demanda, se tiene POR NO CONTESTADA la misma.

III. A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, oportunidad en la cual el apoderado podrá interrogar a la parte demandada.

PRUEBA CIENTIFICA:

Como quiera en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso, la prueba de ADN fue decretada en auto del 1 de abril de 2022, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para informe el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse conforme lo indicado en el auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSÉ MARDOQUEO URREGO PARRA
DEMANDADO: CLARA ISABEL BEJARANAO MARTÍNEZ
RADICADO: 2022-00066-00

referido. Se advierte que la prueba de ADN debe ser sufragada por la parte actora. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, por lo cual no hay prueba que decretar.

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, oportunidad en la cual los apoderados pueden interrogar a la contraparte. .

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del 15 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria